



ACCION REVIVINDICATORIA EN RECONVENCIÓN DE MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120180053400
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: LUZ MARINA DE LA HOZ LÓPEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

ACCION REVIVINDICATORIA EN RECONVENCIÓN DE MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120180053400
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: LUZ MARINA DE LA HOZ LÓPEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que se encuentran pendientes de pronunciamiento demandas de reconvencción presentadas por DAVIVIENDA y BBVA. Sírvase proveer.

pl ABuñez Barrera
Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, el día 21 de mayo de 2019, fue presentada demanda de reconvencción, presentada por la abogada LUZ CARIME WILCHES MUTTO en calidad de apoderada judicial de BANCO DAVIVIENDA S.A. Por otro lado, el día 30 de mayo de 2019, fue presentada demanda de reconvencción, presentada por la abogada VICTORIA MILENA SERRET BOLIVAR en representación de BANCO BBVA COLOMBIA S.A, como representante legal para efectos judiciales del mismo.

Pues bien, se tiene que el artículo 371 del C.G.P., establece al respecto:

"Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvencción contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial.

Vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la reconvencción al demandante en la forma prevista en el artículo 91, por el mismo término de la inicial. En lo sucesivo ambas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.

Propuestas por el demandado excepciones previas y reconvencción se dará traslado de aquellas una vez expirado el término de traslado de esta. Si el reconvenido propone a su vez excepciones previas contra la demanda, unas y otras se tramitarán y decidirán conjuntamente.

El auto que admite la demanda de reconvencción se notificará por estado y se dará aplicación al artículo 91 en lo relacionado con el retiro de las copias."

Esgrimido lo anterior, en primer lugar, se tiene que ambas demandas de reconvencción fueron presentadas dentro del término de traslado de la demanda, teniendo en cuenta que



*ACCION REVIVINDICATORIA EN RECONVENCIÓN DE MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120180053400
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: LUZ MARINA DE LA HOZ LÓPEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.*

*ACCION REVIVINDICATORIA EN RECONVENCIÓN DE MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120180053400
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: LUZ MARINA DE LA HOZ LÓPEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.*

el BANCO DAVIVIENDA se notificó el 23 de abril de 2019 y el BANCO BBVA se notificó el 13 de mayo de 2019. Por otro lado, teniendo en cuenta que dichas demandas de reconvencción se ajustan a lo preceptuado en el artículo 371, 82 y siguientes del C.G.P., y al haber sido presentadas en legal forma y reunir los requisitos de ley, este Despacho las admitirá.

Ahora bien, se tiene que los demandados en el proceso de pertenencia, BANCO DAVIVIENDA y BANCO BBVA presentaron contestación de la demanda los días 21 de mayo y 30 de mayo de 2019, respectivamente y a su vez propusieron excepciones de mérito, las cuales no habían podido trasladarse pues no se encontraba probada la notificación por aviso del BANCO GNB SUDAMERIS, no obstante, se aportó documental que acreditó dicha notificación, razón por la cual, el Despacho, al avizorar que no se encuentra trabada la litis, atendiendo lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P., ordenará correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por BANCO DAVIVIENDA y BANCO BBVA, los días 21 de mayo y 30 de mayo de 2019, respectivamente, en la forma dictaminada en el artículo 110 del C.G.P.

En otra contera, se tiene que el 24 de mayo de 2019, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de pertenencia, abogado JORGE ELIECER PADILLA BENITEZ, aportó CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS celebrada entre la señora LUZ MARINA DE LA HOZ LOPEZ quien hace entrega del 55% del predio a favor de los señores JUAN CARLOS SAAVEDRA IBARRA (45%) y EVER JOSE GONZALEZ RAMOS (10%), quedándole un restante a la cedente del 45%, escrito que se encuentra autenticado por cedente y cesionarios.

Al respecto de la figura de cesión de derechos litigiosos, el artículo 1969 del Código Civil esboza: *"Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, de que no se hace responsable el cedente. Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda."*

En virtud de lo anterior, se ordenará correr traslado a las partes, por el término común de tres (3) días, para que se pronunciaran sobre la aceptación de Juan Carlos Saavedra Ibarra y Ever José González Ramos como cesionarios.

Por último, se tiene que mediante escrito presentado el día 28 de enero de 2020, la abogada LUZ CARIME WILCHES MUTTO en representación de BANCO DAVIVIENDA S.A. sustituyó el poder conferido a favor de la abogada ZULMA ROCIO BAQUERO MALDONADO identificada



ACCION REVIVINDICATORIA EN RECONVENCIÓN DE MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120180053400
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: LUZ MARINA DE LA HOZ LÓPEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

ACCION REVIVINDICATORIA EN RECONVENCIÓN DE MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120180053400
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: LUZ MARINA DE LA HOZ LÓPEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

con cedula de ciudadanía número 52152059 y Tarjeta Profesional No. 99432 del Consejo Superior de la Judicatura, sustitución que se aceptará de conformidad con las facultades conferidas en el poder inicialmente otorgado, al constatarse en el SIRNA que su T.P. se encuentra vigente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Correr traslado a las partes, por el término común de tres (3) días, para que se pronunciaran sobre la aceptación de JUAN CARLOS SAAVEDRA IBARRA y EVER JOSÉ GONZÁLEZ RAMOS como cesionarios, del contrato de cesión de derechos litigiosos recibido el 24 de mayo de 2019.
2. Admitir la ACCION REIVINDICATORIA EN RECONVENCION instaurada por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra LUZ MARINA DE LA HOZ LOPEZ y PERSONAS INDETERMINADAS.
3. Admitir la ACCION REIVINDICATORIA EN RECONVENCION instaurada por BANCO BBVA COLOMBIA S.A., contra LUZ MARINA DE LA HOZ LOPEZ y PERSONAS INDETERMINADAS.
4. Imprimirle el trámite de los procesos verbales, de conformidad con el artículo 368 y siguientes del C.G.P.
5. Quede notificado el presente proveído por estado y córrase traslado de las demandas de reconvencción a la parte demandada LUZ MARINA DE LA HOZ LOPEZ por el termino de 20 días. En cuanto al retiro de copias, se dará aplicación al artículo 91 del C.G.P.
6. Emplazar a las PERSONAS INDETERMINADAS mediante la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.
7. Una vez sea notificado el presente proveído, trasládense las excepciones de mérito propuestas por BANCO DAVIVIENDA y BANCO BBVA, los días 21 de mayo y 30 de



ACCION REVIVINDICATORIA EN RECONVENCIÓN DE MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120180053400
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: LUZ MARINA DE LA HOZ LÓPEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

ACCION REVIVINDICATORIA EN RECONVENCIÓN DE MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120180053400
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: LUZ MARINA DE LA HOZ LÓPEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

mayo de 2019, respectivamente, por el termino de cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.

8. Aceptar sustitución de poder conferido por LUZ CARIME WILCHES MUTTO a favor de la abogada ZULMA ROCIO BAQUERO MALDONADO identificada con cedula de ciudadanía número 52152059 y Tarjeta Profesional No. 99432 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de BANCO DAVIVIENDA S.A. sustitución que se aceptará de conformidad con las facultades conferidas en el poder inicialmente otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 652-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 51 de fecha 30 de julio de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO